

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

0-034

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal no se encontró la dirección, no existe número rehusado a recibir no fue posible notificar los ciudadanos del listado anexo.

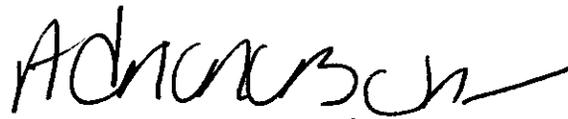
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo se procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio a los radicados del listado anexo.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 20 de Marzo del 2015

Fecha de desfijación 27 de Marzo del 2015



ADRIANA BONILLA MARQUÍNEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



CO13/5250

CO13/5249

2015EE0022898	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	JHON ALEXANDER SANCHEZ	SIN DIRECCIÓN
2015EE0022223	BOGOTÁ D.C.	BLANCA LILIA PEREZ Y OTROS	SIN DIRECCIÓN

D-034



CO13/5250



CO13/5249

2015EE0022898



 **MINVIVIENDA**

Bogotá, D.C

Señor(a)
JHON ALEXANDER SANCHEZ RAMIREZ
SIN DIRECCION
MOSQUERA –CUNDINAMARCA

Asunto: Información General Subsidio Familiar de Vivienda
Radicado 2015ER0021523 (489504)

Apreciado Usuario:

En atención a la petición enviada por la Presidencia de la República y radicado en este Ministerio, en la cual solicita se formule y ejecute proyectos que mejoren la calidad de vida de la población discapacitada, debo manifestarle que actualmente los programas bandera del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio son: Vivienda Gratuita y Vivienda para Ahorradores, programas dirigidos a población en estado de vulnerabilidad; para una mayor ilustración a continuación le informo en que consiste cada uno.

VIVIENDA GRATUITA:

En el programa de vivienda gratuita desarrollado por la Ley 1537 de 2012, se dio prelación a las personas en situación de discapacidad, tal y como lo establece el artículo 12.: *Subsidio en especie para población vulnerable. (...) Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, **personas en situación de discapacidad** y adultos mayores. (...)*"

En consecuencia, las personas en situación de discapacidad son potenciales beneficiarios, en tanto a que pertenezcan a los estratos más bajos, es condición para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, que pertenezcan a población vulnerable, es decir que estén incluidos en las bases de datos del sisben 1 y 2, a la red unidos, adicionalmente que no posean vivienda.

Adicionalmente es de mencionar que El DPS (NO FONVIVIENDA) realizará la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE considerando los **porcentajes de composición poblacional del proyecto** y atendiendo los **criterios de priorización**, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la Red UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

V.I.P.A.- VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIOS PARA AHORRADORES:

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1607 de 2012, mediante la cual se adicionó el parágrafo 4º al artículo 68 de la ley 49 de 1990. A través de este parágrafo se promueven programas de vivienda de interés prioritario que serán cofinanciados en forma conjunta con recursos del Gobierno Nacional y del FOVIS transferidos por las Cajas de Compensación Familiar a los patrimonios que constituya Fonvivienda. Es de anotar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto No. 1432 del 5 de julio de 2013 reglamentó las condiciones para el desarrollo de este programa.

En el marco de las normas citadas, se desarrolla el "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores", el cual va dirigido tanto a trabajadores formales afiliados a una Caja de Compensación Familiar, como a trabajadores independientes o informales, que demuestren ingresos hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con este programa serán beneficiados 86 mil hogares que tienen ingresos de hasta dos (2) SMLMV, y el valor del Subsidio Familiar de Vivienda que otorguen Fonvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, a los hogares que cumplan las condiciones, dependerá del ingreso del hogar, así:



- **Hogares con Ingresos hasta 1.5 SMLMV**, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente, es decir \$15.400.000 para el año 2014.
- **Hogares con Ingresos de más de 1.5 y hasta 2 SMLMV**, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 22 SMLMV al momento del desembolso al oferente, es decir \$13.552.000 para el año 2014.

Es importante resaltar que para los hogares que resulten beneficiarios en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, el Gobierno Nacional garantiza la cobertura de la tasa de interés en los créditos hipotecarios, disminuyendo en cinco (5) puntos porcentuales la tasa de interés, y adicionalmente se expedirá la emisión de una garantía del Fondo Nacional de Garantías que asegura a las entidades financieras, con un seguro que cubrirá hasta el 70% de la pérdida estimada del crédito.

Los proyectos seleccionados en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria Bogotá: www.fidubogota.com, para que cualquier persona interesada en participar pueda conocer los listados de proyectos, su ubicación y la información acerca del constructor. El valor de la vivienda no podrá ser superior a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las familias que se quieran postular al programa, deberán presentarse en las salas de ventas de los proyectos, las cuales se abrirán una vez sean seleccionados los proyectos y cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ingresos totales mensuales no superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No haber sido beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda efectivamente aplicado, ni de la cobertura de tasa de interés, salvo cuando el beneficiario haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago del crédito con el cual la adquirió, o cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.
- No haber sido beneficiarios de la cobertura a la tasa de interés.
- Contar con un ahorro mínimo del cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda, de acuerdo con las modalidades de ahorro establecidas en el artículo 28 del Decreto 2190 de 2009.(aproximadamente dos (2) millones de pesos)
- Contar con un crédito pre-aprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir.
- En caso de ser beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda para adquisición de vivienda urbana nueva, vigente y sin aplicar, otorgado por Fonvivienda con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1432 de 2013 es decir 05 de julio de 2013, la autorización para que el subsidio asignado sea girado al patrimonio autónomo que se constituya. Si el subsidio es asignado por una Caja de Compensación Familiar, el hogar deberá autorizar el trámite que determine dicha Caja.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido inhabilitados por haber presentado documentos o información falsa con el objeto de que le fuera adjudicado un subsidio.

Vale mencionar que el programa no prioriza grupos poblacionales, como es el caso de la población en situación de discapacidad, el programa está dirigido a hogares que por devengar menos de dos salarios mínimos legales vigentes y que han presentado dificultades para acceder a una vivienda digna.

Cordial saludo,



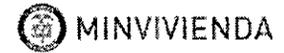
ADRIANA BONILLA MARQUINEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
Elaboró: Liz Archila Olivera
Fecha: Marzo-2015



2015EE0022223



Bogotá D.C.

Señor(a)

BLANCA LILIA PEREZ TORREZ Y OTROS

SIN DIRECCION

BOGOTA

Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación: 2015ER0020450 (486004)

Apreciado Usuario:

Dando respuesta a su comunicación enviada por la Presidencia de la República y radicada en este Ministerio con el número citado en la referencia, me permito comunicarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, a continuación me permito informarle sobre el Programa de Vivienda Gratuita que este Ministerio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dirigen, en el cual el hogar puede participar.

La actual política de vivienda que se enmarca dentro del programa de vivienda gratuita, dicha política, presenta las siguientes generalidades:

El 20 de junio de 2012, fue expedida la Ley 1537 del "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, por el cual se reglamenta la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos, proporcionados por las entidades competentes:

- Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS - SIUNIDOS-o la que haga sus veces.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces
- Registro Único de Población Desplazada -RUPD-o el que haga sus veces.
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.



Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, con el fin de dar aplicación al principio de enfoque diferencial, el cual reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, en virtud del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, dará prioridad a las poblaciones negra, afrocolombiana, palenquera y raizales, población indígena y rom. Teniendo en cuenta que son comunidades étnicas que por su condición, también se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta. El DPS, en la definición de la lista de potenciales beneficiarios del subsidio, tendrá en cuenta criterios de priorización para que estas poblaciones accedan a los proyectos de vivienda.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población de la Red Unidos:

Primer orden de priorización: Hogares de la Red Unidos en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares de la Red Unidos en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares indígenas, afrocolombianos, Rom o gitanos que hagan parte de la Red Unidos en su componente de atención diferencial.

Cuarto orden de priorización: Población Red Unidos que no cumpla con los criterios de priorización previamente mencionados.

Quinto orden de priorización: hogares que estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

II. Población en condición de desplazamiento

Primer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar y pertenezcan a la Red Unidos.

Segundo orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.

Tercer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA, que se hayan postulado en la convocatoria para



población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007 y pertenezcan a la Red Unidos.

Cuarto orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Quinto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Sexto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada.

III. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por Fonvivienda, que se encuentre sin aplicar y que pertenezcan a la Red Unidos.

Segundo orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por Fonvivienda, que se encuentre sin aplicar y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución .

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Cuarto orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

Quinto orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Sexto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.



Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social – DPS clasificará, evaluará de manera consolidada los grupos de poblacionales, y enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares. Posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Así mismo, el Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Conforme con la información anterior, se le hace un llamado al hogar, para que se integre al proceso del nuevo programa del Gobierno Nacional, que está ligado a la Ley 1537 de 2012.

Por último, si tiene alguna otra inquietud sobre el tema de vivienda, respetuosamente la invito a acudir a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su residencia actual, la cual estará atenta a resolver sus consultas, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT.

Igualmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecajas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura

Cordial saludo,



ADRIANA BONILLA MARQUÍNEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
Elaboró: Liz Archila Olivera
Fecha: Marzo-2015

